

**AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN OCTAVA
VALENCIA**

Rollo núm: 000870/2022 - L
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE PATERNA
Asunto: Incidentes [2CG] - 001002/2020

DECRETO Nº 8 /2023

**LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Sra. MARÍA JOSÉ ROSPIDE GARCÍA**

En VALENCIA, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso de apelación, que se encuentra pendiente de resolución, ha sido interpuesto por el Procurador D Javier Fraile Mena, en nombre y representación de METROPOLI BURJASSOT SL, figurando como parte apelada EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT, habiendo presentado por ambas partes escrito solicitando la terminación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 450.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que todo recurrente podrá desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución, que es lo que ha sucedido en el presente caso, por lo que procede dictar resolución teniéndole por desistido del recurso, declarando firme la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Cuando el órgano jurisdiccional confirme la resolución recurrida, como ocurre en el presente caso, el recurrente perderá el depósito al que se dará el destino previsto en la Disposición Adicional 15ª de la L.O.P.J., según lo dispuesto en los número 9 y siguientes

de la citada norma.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por desistido a METROPOLI BURJASSOT SL, representado por el Procurador D.Javier Fraile Mena, del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 8 de Marzo 2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm.6 de Paterna, en los autos reseñados, la cual se declara firme, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Se acuerda la pérdida del depósito constituido.

2.- Insértese copia firmada digitalmente de la presente resolución en el libro de resoluciones definitivas.

Comuníquese al Juzgado de Primera Instancia, con devolución de los autos en su caso y, verificado lo acordado, archívese el rollo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión ante este Tribunal en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, recurso que carecerá de efectos suspensivos.

Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACION:

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente 4507000012(número de rollo de apelación)(año) indicando, en el campo "concepto" el código "01 Civil-Revisión" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta, el código y la fecha en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe

diferente al indicado. En el caso de que debe realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los anteriores. Doy fe.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA